

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), noviembre 22 de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informando de la contestación de la demanda por parte del CURADOR AD-LITEM. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 22 de noviembre de 2022.

Auto Interlocutorio:	N° 1673
Radicación:	765203184001-2022-00159-00
Proceso:	Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante:	Aida Mercedes López Erazo
Interdicto y/o Titular del Acto Jurídico	Arnulfo Morales

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente se allega al despacho a través de correo electrónico, la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem **DR, LIBARDO ROMERO LLANOS**, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la C.C. No. 16'260.701 de Palmira Valle, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 42.720 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación del titular del acto jurídico, contestación que ha de agregarse para que obre y conste dentro del expediente de la referencia.

De igual forma se advierte por parte de esta judicatura que al interior de este proceso, partiendo del escrito genitor no se observa que se indiquen las personas que conforman la red de apoyo de la titular del acto jurídico **ARNULFO MORALES**, o que denuncie si existen otras personas que se puedan desempeñar como apoyos del precitado, habida cuenta que conforme lo prevé el ordenamiento legal, precisa notificarlos del auto admisorio y estos a su vez ejerzan su derecho a ser oídos, conforme lo establece el artículo 61 del C.C. Se indica que de las personas que mencione como red de apoyo, deben aportar sus datos de notificación, para su respectiva comparecencia.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora a fin de que indiquen las personas que conforman la red de apoyo de la titular del acto jurídico **ARNULFO MORALES**, o que denuncie si existen otras personas que se puedan desempeñar como apoyos del precitado, habida cuenta que conforme lo prevé el ordenamiento legal, precisa notificarlos del auto admisorio y estos a su vez ejerzan su derecho a ser oídos, conforme lo establece el artículo 61 del C.C. Se indica que de las personas que mencione como red de apoyo, debe aportar sus datos de notificación, para su respectiva comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

C.C.G.M.



Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda85f4bd48c7c5c0ae638cfaf7a29bdf4ac0f075ad1c089c9076ea9c13f528**

Documento generado en 22/11/2022 06:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>